



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2016 00433 00
Auto N° 1821

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez de diciembre de dos mil veinte

En el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno se programa la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se desarrollará en el siguiente orden:

Audiencia Inicial: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Decreto de pruebas; e). Fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)*”, es menester convocar a la realización de la audiencia en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se advierte a las partes que, a la audiencia, deberán concurrir con sus apoderados y su inasistencia acarrearé las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo decido a las partes por el medio de correo electrónico o por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma, y el acceso al expediente digitalizado.

Se advierte que, al tratarse de la primera audiencia de trámite, no hará presencia ningún testigo. Deberán estar presentes en la audiencia virtual las partes y sus apoderados, a quienes se insta para verificar la conectividad por lo menos, con 20 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31b2c5c03fb9b2bbb241ddf5db8661b58eb75b4bc51d6bb4e6e61d80085e
971f**

Documento generado en 10/12/2020 05:51:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**